

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 21 DE JULIO DE 1967.

Nº 15.914

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 300 de 13 de octubre de 1966, por la cual se declara supernumeraria a una señora.
Resuelto Nº 774 de 7 de octubre de 1966, por el cual se deja sin efecto unas resoluciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 96 de 18 de julio de 1967, por el cual se reglamenta la emisión de unos Bonos Nacionales.
Decreto Nº 67 de 18 de julio de 1967, por el cual se aprueban unos Contratos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 64 de 18 de julio de 1967, por la cual se declara supernumeraria a una señora.
Resolución Nº 860 de 19 de julio de 1967, por el cual se hacen unas solicitudes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 49 de 10 de julio de 1967, por la cual se autoriza una prórroga.
Contrato Nº 48 de 19 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Hillman Rexford Bay, en representación legal de la Compañía Transformaciones Termoplásticas, S. A. (T.T.S.A.).

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SUPERNUMERARIA A UNA SEÑORA

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 300.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

El Administrador Provincial Encargado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ha informado a este Ministerio, que la señora Elvira María Arce C. de Escudero, actual Oficinista 1, en Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, que se le declare Supernumeraria del Ramo de Telecomunicaciones, de conformidad con lo que establecen los Artículos 1º y 4º del Decreto Legislativo Nº 17, de 29 de enero de 1946, según el cual tienen este derecho los empleados de ese ramo que tengan cumplidos 45 años de edad, 20 años de servicios y hayan observado buena conducta.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector del Registro Civil, probatorio de que nació el 3 de noviembre de 1916. Tiene 49 años de edad;

b) Certificado suscrito por la Jefe de Personal de Correos y Telecomunicaciones, en el cual consta que la peticionaria ha prestado servicios en el ramo de Telecomunicaciones, durante 20

años, 9 meses, 28 días, y que ha observado buena conducta;

c) Certificado expedido por la Jefe de Personal de Correos y Telecomunicaciones, con el cual acredita que la señora de Escudero devenga un sueldo mensual de B/.150.00 y que tiene reconocidos cinco sobresueldos de B/.5.00 cada uno, que aumentan su sueldo mensual a B/.175.00.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar Supernumeraria del Ramo de Telecomunicaciones, a la señora Elvira Arce de Escudero, actual Oficinista 1, en Panamá, con una asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00), en concepto de último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DEJANSE SIN EFECTO UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 774-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 774-DG.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

Que el señor Artemio Acevedo C., panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-6-3754, vecino de esta ciudad, en su calidad de representante de la Cía. Panameña de Fuerza y Luz, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para los cambios integrales en las concesiones otorgadas por Resoluciones 6 y 75, del 5 de julio de 1955 y 4 de mayo de 1961.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Dejar sin efectos las resoluciones Nº 6 de 5 de julio de 1955 y la Nº 4 de mayo de 1961.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Edificio de Barracas)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 60
(Edificio de Barracas)
Apartado Nº 4436

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Conceder al señor Artemio Acevedo C., en su calidad de representante de la Cía. Panameña de Fuerza y Luz, autorización para instalar y operar los siguientes equipos, siempre y cuando se ajuste a los detalles técnicos y normas descritos a continuación:

Estaciones Base:

1. Equipo: G. E. 4ERT44-6/YX9981. Ubicación: Planta de San Francisco, Panamá. Coordenadas: 79°30'17" Oeste 08°59'22" Norte. Potencia: 50 vatios. Antena: Omnidireccional. Indicativo: HOL-42.

2. Equipo: G. E. 4ET5F5/YE6257. Ubicación: Planta de Ave. Sur, Panamá. Coordenadas: 79°32'12" Oeste 08°56'59" Norte. Potencia: 30 vatios. Antena: Omnidireccional. Indicativo: HOL-41.

3. Equipo: G. E. 4ET5F5/YF6630. Ubicación: Sub-estación Eléctrica, Colón. Coordenadas: 79°54'12" Oeste 09°21'11" Norte. Potencia: 30 vatios. Antena: Omnidireccional. Indicativo: HOL43.

4. Equipo: Motorola T151G-11A/6888. Ubicación: Bahía Las Minas, Colón. Coordenadas: 79°49'21" Oeste 09°22'45" Norte. Potencia: 50 vatios. Antena: Omnidireccional. Indicativo: HOL-44.

Unidades Móviles:

A. Equipos: G. E. 4ET23A1. Potencias: 60 vatios, máximo. Antenas: Verticales flexibles.

Ubicaciones:
1. Camión Nº 62, motor 021-475-3T5-6UE, C-39103.

2. Camión Nº 12, motor 3G364T-102-125, C-39107.

3. Camión Nº 16, motor 3C364T-128-257, C-39108.

4. Camión Nº 112, motor K1446B111261, C-38494.

5. Camión Nº 117, motor C1446A142719, C-40849.

6. Camión Nº 145, motor C1445T144638, C-38460.

7. Camión Nº 146, motor C3646A115737, C-38475.

8. Carro Nº 149, motor 155696T101704, P-11985.

9. Camión Nº 167, motor C3646A107588, C-38476.

10. Camión Nº 168, motor C3646A107157, C-38475.

11. Carro Nº 193, motor 170-886505, P-14655.

12. Carro Nº 405, motor 155695T120525, P-14648.

13. Camión Nº 422, motor C1445A106126, C-40036.

14. Camión Nº 426, motor C1465A109103, C-40033.

B. Equipos: G. E. 4ET5F5. Potencias: 30 vatios, máximo. Antenas: Verticales flexibles.

Ubicaciones:

15. Camión Nº 11, motor H416535-127-233, C-39100.

16. Camión Nº 166, motor C3645T143255, C-38466.

17. Camión Nº 360, motor C1465T104298, C-40027.

C. Equipos: G. E. FE74JA2. Potencias: 100 vatios, máximo. Antenas: Verticales flexibles.

Ubicaciones:

18. Camión Nº 4, motor 263-65T-118-576, C-39122.

19. Camión Nº 78, motor 305A-53-283, C-39116.

D. Equipo: G. E. 4ET22A1. Potencia: 30 vatios, máximo. Antena: Vertical flexible.

Ubicación:

20. Camión Nº 77, motor 6B595-138-272, C-39105.

E. Equipos: G. E. y H. C. Potencias: 50 vatios, máximo. Antenas: Verticales flexibles.

Ubicaciones:

21. Carro Nº 7, motor HD1712107, C-45717, en Colón.

22. Camión Nº 127, motor C1446A105600, C-40849.

23. Camión Nº 133, motor C1466B110188, C-41922.

24. Carro Nº 359, motor C1465T104370, C-40031.

Panamá y Colón:

25. Carro Nº 194, motor 155695T215354, P-14654.

26. Carro Nº 404, motor 155695T419288, P-14647.

Colón:

27. Camión Nº 290, motor C3645A123002, C-45837.

28. Carro Nº 419, motor C1445A106333, C-45840.

Frecuencia: 36.9 mc/s.

Tolerancias: a) Hasta 20 millonésimas para las estaciones base y 50 millonésimas para las estaciones móviles, en la frecuencia fundamental.

b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales (armónicas, espúreas, etc.), a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 16 kilociclos, máximo.

Cualquier modificación de las características indicadas, deben ser previamente autorizadas, y la operación de las estaciones mantenerse dentro de las Normas aquí establecidas para la frecuencia asignada.

En caso de causar perturbaciones o interfe-

rencias a otros servicios, deberán proceder a subsanar la anomalía inmediatamente previa comprobación técnica.

Este permiso comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 23 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 96
(DE 18 DE JULIO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto Ley Nº 1 de 16 de marzo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Decreto Ley Nº 1 de 16 de marzo de 1967.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), que se denominarán "Bonos Carretera Puerto Armuelles-Progreso-Interamericana", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00 y B/5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden los estudios y construcción de la Carretera Puerto Armuelles-Progreso-Interamericana.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presen-

tadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

APRUEBANSE UNOS CONTRATOS

DECRETO NUMERO 97
(DE 18 DE JULIO DE 1967)

por el cual se aprueban unos Contratos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el artículo 12 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 98 de 1961, modificado por el artículo 5º de la Ley 32 de 2 de febrero de 1967, dice: "El IDAAN tendrá fa-

cultad para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas y con empresas y entidades nacionales o del exterior; podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación, hasta por una suma de cuarenta y cinco millones de balboas (B/.45,000.000) con la garantía de sus bienes o sus rentas y la solidaria o mancomunada de la Nación. El Órgano Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación".

Que el día 29 de mayo de 1967 se celebró un contrato entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) por el cual el Banco Interamericano de Desarrollo concedió al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales un préstamo hasta por la suma de tres millones cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,450,000.)

Que en la misma fecha se celebró entre la República de Panamá, representada por el señor Ricardo Manuel Arias Espinosa, Embajador de la República de Panamá en Washington y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Garantía, por el cual la República de Panamá se constituyó en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en el Contrato referido en el considerando anterior.

Que en virtud de las disposiciones legales referidas, el Órgano Ejecutivo ha de dar su aprobación a los Contratos mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETA:

Artículo 1º Se Aprueba el Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) el 29 de mayo de 1967, por el cual dicho Banco otorgó al IDAA un préstamo hasta por la suma de tres millones cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,450,000.00) con las condiciones estipuladas en el Convenio aludido.

Artículo 2º Se Aprueba la garantía solidaria de la Nación otorgada en el Contrato suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el señor Ricardo M. Arias Espinosa, Embajador de Panamá en Washington, en representación de la República de Panamá, el día 29 de mayo de 1967.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

DECLARASE SUPERNUMERARIA A UNA SEÑORA

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 64.—Panamá, 18 de julio de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1º De conformidad con el Decreto 1184, de 18 de julio de 1945, declárase Profesora Supernumeraria por Antigüedad de Servicio a Guillermina J. de Almillátegui, a partir del 1º de agosto de 1967, con una pensión mensual de B/.302.33, quien presta servicio en el Primer Ciclo América.

Artículo 2º La susodicha educadora queda obligada a presentar solicitud de pensión en la Caja de Seguro Social, de conformidad con los reglamentos de esa institución, a fin de que el Ministerio de Educación sólo cubra la diferencia entre la asignación mensual señalada en esta providencia y la pensión que pagará la Caja de Seguro Social.

Se le suspenderá la entrega de cheques si no cumple esta disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

HACESE UNAS SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 859

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación.—Resuelto número 859.—Panamá, 19 de julio de 1967.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad de San José, Costa Rica, se celebrará el gran Torneo Centroamericano de todos los Colegios Salesianos, del 27 de julio al 8 de agosto de 1967, y que el Instituto Técnico Don Bosco enviará la delegación que representará a la República de Panamá, sin costo alguno para el Estado;

Que la Directora de Cultura Física ha remitido nota indicando los nombres de los miembros de la Delegación de Panamá, por considerar que estos torneos son de positivos beneficios para la juventud panameña;

RESUELVE:

Artículo Único: Solicitar a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores el pa-

saporte especial colectivo a favor de los señores: Luis Mancana, Encargado; Abel Gómez, Entrenador; Eloy Soto, Conductor; Blas Valois, Roberto Díaz, Erasmo Pimienta, Aldemar Espinosa, Jorge Molina, José A. Ortega, Oscar Rodríguez, Carlos Muñoz, Rafael González, Carlos González, Fredy Cañizales, Ernesto Boike, Ricardo Echeverría, Luis Arrocha, Héctor Yau, Jean Francois, Onésimo Morales, Alexis Tuñón, César Flores, Temístocles Delgado, Víctor Cerrud, Jorge Rodríguez, Taylor Clyford y Agustín Añino a fin de que participen en el gran Torneo Centroamericano de todos los Colegios Salesianos, que se verificará en la ciudad de San José, Costa Rica.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA PRORROGA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 40.—Panamá, 20 de julio de 1967.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 30 de junio de 1967 el Lic. Gustavo E. Alemán, en nombre y representación de Hoteles Tropicales, S. A., solicita que se prorogue por un término de dos (2) años adicionales el plazo que tiene La Empresa para iniciar sus actividades.

Que la interrupción en el proceso natural que llevaban las inversiones de La Empresa tuvo lugar por causas ajenas a su voluntad.

Que la Empresa está realizando las diligencias necesarias para la compra de los terrenos para la ubicación de los Moteles a que se refiere el Contrato Nº 36 de 1º de agosto de 1963.

Que en la actualidad se levantan planos perimetrales y topográficos necesarios para los estudios de proyección.

RESUELVE:

Autorizar una prórroga de dos (2) años adicionales al periodo que tenía Hoteles Tropicales, S. A., para iniciar sus actividades y cumplir con los requisitos que se mencionan en el contrato Nº 36 de 1º de agosto de 1963.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 30 de mayo de mil novecientos sesenta y siete en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Hillman Rexford Bay, varón, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, industrial, con cédula de identidad personal número E-8-543 actuando debidamente autorizado para este acto en su condición de Presidente y Representante Legal de la compañía Transformaciones Termoplásticas, S. A. (T.T.S.A.) constituida mediante Escritura Pública número 4290 de 17 de diciembre de 1965, extendida por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 555, Folio 45, Asiento 100.165 bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, las cuales han sido previamente estudiadas y aprobadas por el Consejo de Economía Nacional mediante nota Número 67-27 de 11 de mayo de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, preparación y elaboración de películas, bolsas y envolturas de Polietileno y Polypropileno para proteger combustibles, ropa, cemento, equipo de oficina, maquinarias, utensilios caseros, madera, alimentos contra insectos, polvo y humedad.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de noventa y cinco mil balboas (B/.95,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar las inversiones dentro de un plazo no mayor de (6) seis meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las diferencias que surjan sobre la calidad del producto, las resolverá el organismo Técnico Oficial competente;

d) Comenzar la producción dentro de un término de un (1) año contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar la producción durante la vigencia del mismo.

e) Fomentar, hasta donde sea posible, la producción nacional de las materias primas que sean necesarias en las actividades de la Empresa en las condiciones que acuerde con el organismo oficial correspondiente;

f) Comprar la materia prima producida en el país, a precio no inferior al mínimo fijado por las entidades oficiales y en cantidades que no excedan las necesidades de La Empresa, según lo determina el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

g) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

h) Ocupar preferentemente a trabajadores nacionales, de acuerdo con las regulaciones laborales vigentes, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que sean necesarios, previa aprobación de los organismos competentes. Cuando se requieran los servicios permanentes de técnicos dentro de las instalaciones de la fábrica, la Empresa se compromete a entrenar dentro de sus fábricas o en el extranjero a técnicos panameños en igual número al de los extranjeros que estén prestando servicios en la empresa, para el reemplazo de estos en un término de dos años;

i) Vender sus productos al mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin convengan La Empresa y el Gobierno Nacional, con el fin de que la industria no resulte gravosa para el consumidor;

j) Renunciar a toda protección diplomática, y someter toda disputa a los tribunales nacionales.

Tercera: De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, La Nación se compromete y conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente:

Máquina para producir películas y láminas tubulares de plástico; Máquina para la producción de películas de polipropileno; Máquina de impresión flexográfica; Máquina para embobinar y cortar.

b) La importación de materias primas, cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país, en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente:

Polietileno, Polipropileno, Polivinilo de Cloruro, Polimade (nilón) Resina epoxy.

c) Los combustibles que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la empresa, así como también los lubricantes dedicados a los mismos fines. Se entiende que en esta exoneración no entran ni la gasolina ni el alcohol y sólo se otorgará mientras no se produzcan en el país combustibles y lubricantes en condiciones de calidad y cantidad adecuadas a las necesidades de La Empresa;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aun-

que se originan en contratos celebrados en el país;

f) La explotación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección Fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales competentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de las autoridades oficiales pertinentes.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de Seguridad Social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas en territorio nacional;

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos sobre dividendos;

i) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquiera que sean su clase o denominación.

Quinta: Ninguna maquinaria, equipo o material importado libre de impuesto, podrá ser vendido por la Empresa a otras personas dentro de la República dentro de los dos (2) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de la manufactura.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa, siempre y cuando ésta asuma las mismas cargas u obligaciones de la nueva empresa.

Séptima: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones de las cuales se han detallado especificaciones en las cláusulas anteriores.

Novena: La Empresa se obliga a constituir fianza de cumplimiento por la suma de R. 950.00, que podrá ser efectiva o en bonos del Estado.

Se hace constar que la Empresa adhiere tím-

bres al original de este contrato por valor de B/.95.00.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firme este contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Hillman Rexford Bay
Céd. Nº E-8-543

Refrendo:

Otmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por escritura pública Nº 3430 de esta misma fecha y Notaría, la señora Ida Raquel Sáenz de Solís ha traspasado a la señora Jilma Robles de De León la parte que le corresponde en la sociedad denominada "Milligan y Sáenz, Sociedad Limitada", la cual, de ahora en adelante se denominará "Milligan y Robles, Sociedad Limitada", y que los cheques y demás documentos negociables de la sociedad serán firmados por las únicas socias, Silvia Elena Milligan de Benedetti y Jilma Robles de De León.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Notario Público Cuarto,

R. Vallarino Ch.

L. 41712

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de David, en funciones de "Alguacil Ejecutivo", por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiseis de octubre del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Almacén Sida, S. A., por medio de apoderado especial contra Agripina Espinosa, el que se describe así:

"Una máquina de coser, de pie, de cinco gavetas, color caoba amarilla, marca New Yorker, Serie SRR-SDA, el cual se encuentra depositado en manos del se-

ñor Juan Montenegro Pitti, vecino del barrio San Mateo, en Avenida Octava Oeste".

Servirá de base para este remate la suma de ochenta balboas (B/.80.00) o sea el valor estimado de los peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma en que el bien fue avaluado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, esta diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Manuel Esquivel S

L. 41311

(Única publicación)

AVISO

Yo, Doaty D. Wise de Crespo en mi carácter de Presidente y representante legal de Administración Comercial, S. A., aviso al público, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que la mencionada sociedad compró a Administración y Finanzas, S. A., según contrato que consta en la Escritura Pública Nº 1701, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el día 18 de mayo de 1967, el establecimiento denominado "Administración y Finanzas" que está ubicado en la Calle Estudiante 18-162, y amparada por la Patente Nº 1004, expedida el 15 de septiembre de 1961.

Panamá, junio 20 de 1967.

Doaty Wise de Crespo.

L. 48185

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio.

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Winifred Hazel o Winifred Hazel Austin y James Brown (q.e. p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: La señora Winifred Hazel o Winifred Hazel Austin y el señor James Nathaniel Brown, hoy difunto, mantuvieron unión de hecho como marido y mujer, desde hacía más de diez años, antes de la muerte del señor Brown.

Segundo: El señor James Nathaniel Brown, murió en esta ciudad el 7 de junio de 1965 y estaba en condiciones para poder contraer nupcias con mi mandante.

Tercero: Dicha unión de hecho habida entre mi representada y el difunto señor Brown no fue inscrita en el Registro Civil, pero ambos se mantuvieron unidos de hecho, como marido y mujer hasta el fallecimiento del de cujus, en el mismo lecho conyugal.

Cuarto: De dicha unión no existe prole."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte días y se entregan copias al interesado para su publicación legal.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 41614

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la Sociedad ausente denominada "Compañía Pasadena, S. A.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo-hipotecario que en su contra ha instaurado "Cochez y Cia. S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 52126

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doris Maud Lewis de Walker, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Doris Maud Lewis de Walker, desde el día 27 de junio de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Bertram Devandi Walker Thompson o Beltram o Bartram Walker, en su condición de cónyuge superstite de la de cujus, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se expida el edicto correspondiente.

Notifíquese y cópiése: (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su legal publicación, hoy dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 52582

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la empresa Motores Hull, S. A., representada por el señor Charles Frederick Harold Hull, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado María Gil de Acosta.

Se advierte a la empresa emplazada, cuyo representante legal es el señor Charles Frederick Harold Hull,

que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandada para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 46388

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la demandada Heliodora Díaz de Villao, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Marcos Manuel Villao Poveda.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 48192

(Única publicación)

EDICTO 27-T

El Suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Onofre de las Casas Araúz, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1948, vecino de esta ciudad de David, con cédula de identidad número 4-7-6986, solicita de esta Dirección Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Algarrobos, en el Distrito de Dolega, con una superficie de cuatro hectáreas con cuatro mil sesenta y dos metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (4 Hect. 4.062.70 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: A. Saldaña.

Sur: A. Quintero.

Este: J. Bradfield.

Oeste: Carretera de David a Boquete.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por el término arriba indicado; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 52876

(Única publicación)